

# REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LAS JUVENTUDES DE OAXACA

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Naturaleza y finalidad, el Congreso de las Juventudes de Oaxaca es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo y propositivo, instituido para promover el ejercicio de los derechos políticos y sociales de la juventud oaxaqueña, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normativa aplicable. Su objeto es fomentar el debate plural, la reflexión crítica y la formulación de iniciativas, puntos de acuerdo y proposiciones, que incidan en las políticas públicas locales.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación, el presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y procedimientos del Congreso de las Juventudes de Oaxaca, garantizando su operatividad conforme a los principios de legalidad, transparencia, inclusión y representatividad. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para los participantes, organizadores y autoridades vinculadas al evento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se considerarán personas jóvenes a aquellas cuyas edades se encuentren comprendidas entre los quince y veintinueve años, dicha categorización será acreditada mediante documentación oficial válida y tendrá efectos únicamente para la participación en las actividades propias del Congreso.

## Capítulo II: Organización del Congreso

**Artículo 4.** El 13 de septiembre del año del que se trate, a las diez horas, presentes en el Recinto Legislativo, las Diputadas y los Diputados juveniles acreditados, procederán a instalar formalmente el Congreso de las Juventudes.

**Artículo 5.** El Congreso de las Juventudes de Oaxaca se celebrará con carácter anual, teniendo como fecha oficial el trece de septiembre de cada año, en conmemoración del Día de las Juventudes Oaxaqueñas. Esta fecha se observará como invariable, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Comité Organizador y autorizadas por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

**Artículo 6.** El Congreso estará integrado por un representante juvenil por cada uno de los XXV Distritos Electorales Locales, elegidos mediante los mecanismos establecidos en la convocatoria correspondiente y Diecisiete representantes por principio de representación proporcional, designados con criterios de pluralidad, equidad y paridad de género.

La selección de los participantes estará a cargo del H. Congreso del Estado, a través de una convocatoria pública, abierta y transparente.

**Artículo 7.** La convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Requisitos de participación: edad, documentación comprobatoria.
- b) Criterios de selección: metodología de selección.
- c) Cronograma del proceso: fechas de registro, publicación de resultados y celebración del Congreso.

### **Capítulo III: Funciones y Atribuciones**

**Artículo 8.** EL Congreso de las Juventudes de Oaxaca tendrá las siguientes funciones sustantivas:

- a) Debatir y formular iniciativas de ley, puntos de acuerdo y proposiciones, en el marco jurídico estatal en materias de interés para las juventudes.
- b) Recomendaciones no vinculantes dirigidas a dependencias estatales y municipales; Propuestas de política pública con enfoque dirigido hacia las juventudes.
- c) Fomentar la participación activa de las juventudes en los procesos legislativos y de toma de decisiones.

**Artículo 9.** Las propuestas e iniciativas generadas serán presentadas al Congreso del Estado para su análisis y posible incorporación en la agenda legislativa, Podrán ser adoptadas por alguna fracción parlamentaria; y recibirán el trámite ordinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Todo lo relativo a la elección de la Mesa Directiva, así como la conducción, desarrollo y orden de los debates, se regirá de forma supletoria en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de las y los Participantes**

**Artículo 11.** Las y los participantes del Congreso tienen derecho a:

- a) Expresar libremente sus ideas y opiniones.
- b) Participar activamente en las sesiones y actividades programadas.
- c) Recibir información y materiales necesarios para su desempeño.
- d) Acceder a condiciones de participación libres de discriminación.

**Artículo 12.** Las y los participantes tienen la obligación de:

- a) Respetar las normas establecidas en este reglamento y en el reglamento interior del H. Congreso del Estado de Oaxaca en cuanto a la elección de la mesa directiva.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades.
- c) Contribuir al desarrollo ordenado y constructivo de los debates.
- d) mantener un comportamiento que garantice el desarrollo ordenado de los debates, uso racional del tiempo de palabra.

## **Capítulo V: De las iniciativas y seguimiento**

**Artículo 13.** Las iniciativas presentadas durante el Congreso de las Juventudes deberán presentarse por escrito de manera clara y estructurada, con los siguientes elementos indispensables:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

**Artículo 14.** Punto de Acuerdo, es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados juveniles ponen a consideración del Pleno, situaciones de relevancia social, política, económica o cultural en el que se vean inmersos los intereses de las juventudes.

**Artículo 15.** Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmada por el o la promovente;
- II. Las y los diputados Juveniles podrán exponer en el Pleno, los fundamentos de los puntos de acuerdo presentados.

**Artículo 16.** Una vez concluido el Congreso de las Juventudes, la Presidencia de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes remitirá por oficio a la Secretaría de Servicios Parlamentarios todas las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por los Diputados Juveniles, para que sean remitidas a la Presidencia de la Mesa Directiva y en sesión del Pleno de la Legislatura sean turnadas a las

Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación o trámite correspondiente.

**Artículo 17.** El Congreso del Estado podrá considerar aquellas propuestas viables como iniciativas ciudadanas juveniles, incorporándolas a la agenda legislativa ordinaria, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### **Capítulo VI: Disposiciones Finales**

**Artículo 18.** Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por las Comisiones Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana actuando de forma colegiada.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente reglamento entrará el mismo día de su aprobación.